

En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana”, y más abajo “Cédula Personal de Identidad”. Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras correspondientes a cada tipo.

Art. 2.— Se autoriza también la emisión de la siguiente partida de sellos para duplicados de cédula personal de identidad.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$0.50 para duplicados, numerados del 760,001 al 860,000, color rojo claro.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana” y más abajo “Cédula Personal de Identidad”. En la parte central, horizontalmente, distribuída en ambos lados del Escudo Nacional llevarán la siguiente leyenda: “Duplicado de Cédula”. Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD\$) y el valor facial en cifras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 245, que reconoce como organismos oficiales autónomos, y dotados de personalidad jurídica a los Colegios de Profesionales Universitarios de la República.

(G. O. No. 7755, del 9 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 245

VISTAS las copias certificadas de las actas de las asambleas celebradas por los Colegios de Profesionales Universitarios del país:

VISTO el artículo 10 de la Ley que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios No. 3796, de fecha 3 de abril del 1954 y el artículo 77 de los Estatutos para regir la organización y el funcionamiento de los Colegios de Profesionales Universitarios dictados por la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios en fecha 26 de julio del 1954 y aprobados por Decreto No. 70, de fecha 7 de agosto del 1954;

CONSIDERANDO: Que han quedado cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley y por los Estatutos ya citados para la constitución definitiva de los Colegios de Profesionales Universitarios del país.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Los Colegios de Profesionales Universitarios del Distrito de Santo Domingo y de las Provincias de Azua, Bahoruco, Barahona, Benefactor, Duarte, Espaillat, Independencia, La Altagracia, La Vega, Libertador, Montecristi, Puerto Plata, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez, San Pedro de Macorís, San Rafael, Santiago, Santiago Rodríguez, Seibo, Trujillo y Trujillo Valdez, quedan reconocidos como organismos oficiales autónomos, regularmente constituidos y dotados de personalidad jurídica, a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 243, que autoriza al doctor Joaquín Balaguer, a aceptar y usar condecoraciones extranjeras

(G. O. No. 7757, del 13 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 246

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doc-